

MEMBRILLITO
Trehuaco

CONTRATO DE COMODATO

MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Trehuaco, a 16 de noviembre de 2009, entre La Junta de Vecinos N° 2 de la Población Hernán Braña, personalidad jurídica vigente bajo el número 10, Folio N° 008 del 8 de junio e 1990, en adelante "la comodante", representada legalmente por don **LUIS REINALDO SANHUEZA ZURITA**, cédula nacional de identidad N° 9.410.267-7, ambos domiciliados en calle Los Batros S/N Población Hernán Braña, comuna de Trehuaco, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 6.092.164-4, ambas domiciliadas en Calle O'Higgins N° 1266, comuna de Concepción, se ha convenido un contrato de comodato que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Junta de Vecinos N° 2 de la Población Hernán Braña de Trehuaco es dueña parte del inmueble ubicado en calle Los Batros N° 43, Población Hernán Braña, comuna de Trehuaco, que tiene una superficie de 432 metros cuadrados. El inmueble, en su totalidad, se encuentra inscrito a nombre de la comodante a Fs. 445 N° 394 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quirihue correspondiente al año 1994, y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 49-7 del Servicio de Impuestos Internos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "**MEMBRILLITO**".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 99 años a contar de esta fecha, entendiéndose su caducidad tácitamente toda vez que la comodataria cese en la ocupación de esta propiedad antes del periodo estimado de vigencia del presente comodato. Asimismo, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

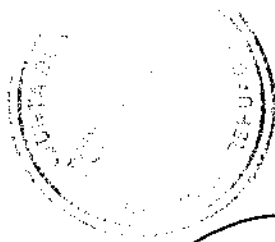
Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TREHUACO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 22 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don **LUIS REINALDO SANHUEZA ZURITA** para representar a la Junta de Vecinos N° 2 de la Población Hernán Braña, consta del Certificado N° 113 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Trehuaco.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Reinaldo Sanhueza Zurita".

LUIS REINALDO SANHUEZA ZURITA
9.410.267-7
Junta de Vecinos N° 2 Población Hernán
Braña

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jenny Edith Vega Núñez".

JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ
6.092.164-4
Fundación Integra